



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2025, de la Directora de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el cuarto periodo de la campaña de pesca profesional de la angula 2024-2025 en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194, dispone en su artículo 13.4 que se podrán autorizar actividades de pesca de angula durante un periodo consecutivo o no consecutivo máximo de treinta días.

El Decreto 77/2024, de 18 de junio, por el que se regula la pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se crea el registro de personas pescadoras profesionales de la angula, dispone en su artículo 11 que la temporada de pesca de la angula, su modificación o suspensión se establecerá mediante resolución de la dirección competente en la materia y en coordinación con otras Comunidades Autónomas de la cornisa cantábrica, debiendo en todo caso contar con el soporte técnico y científico correspondiente para ello, y en ningún caso excederá de lo previsto en la reglamentación comunitaria.

La Resolución de 24 de septiembre de 2024, del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de licencia de pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco para la temporada 2024-2025, y se regulan diversos aspectos de la pesca, dispone en su artículo 6 que la temporada de pesca de la angula en la campaña 2024-2025 abarcará cuatro periodos: de 29 de noviembre a 5 de diciembre de 2024 (se modificó mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, estableciendo el periodo De 12 a 18 de diciembre de 2024); de 26 de diciembre de 2024 a 3 de enero de 2025; de 26 de enero a 1 de febrero de 2025 (se modificó por Resolución de 30 de enero de 2025, estableciendo el periodo De 26 de enero a 3 de febrero de 2025); y de 24 de febrero a 2 de marzo de 2025. Asimismo, se establece que mediante resolución del titular de la dirección competente en materia de pesca, y en función de las condiciones meteorológicas, con 48 horas de antelación se podrán modificar las fechas de campaña.

Dado que el tercer periodo de la temporada de pesca profesional de la angula se alargó dos días, procede reducir el cuarto periodo en dos días, a efectos de cumplir con el límite máximo de treinta días que establece la reglamentación comunitaria para la pesca de angula. Teniendo en cuenta las previsiones meteorológicas, se considera adecuado retrasar dos días el inicio del cuarto periodo de pesca, hasta el 26 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, a la Dirección de Pesca y Acuicultura le corresponden las funciones relativas a la pesca.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo único. Modificar el cuarto periodo de la temporada de pesca profesional de la angula en la campaña 2024-2025 en la Comunidad Autónoma de Euskadi, de modo que, en lugar de abarcar el periodo que estaba establecido:

De 24 de febrero a 2 de marzo de 2025 (7 días).

Abarcará el siguiente periodo:

De 26 de febrero a 2 de marzo de 2025 (5 días).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la viceconsejería competente en materia de pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2025.

La Directora de Pesca y Acuicultura,
IXONE SOROA GUENAGA.